

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 21903** *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.*

Advertida errata en la inserción de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1999, páginas 38934 a 38942, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el refrendo, donde dice: «El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ», debe decir: «El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ».

- 21904** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 27.156.252.160 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Fomento, y se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de las tarifas de autopistas de peaje.*

Advertido error en el texto del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 27.156.252.160 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Fomento, y se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de las tarifas de autopistas de peaje, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 38944, segunda columna, artículo 1, apartado dos, línea primera, donde dice: «Para atender obligaciones generadas en 1998...», debe decir: «Para atender obligaciones generadas en 1997...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 21905** *ENMIENDA propuesta por Italia al Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, hecho en Nueva York el 4 de junio de 1954 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1958), puesta en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 5 de febrero de 1999.*

Añádase después del párrafo 3 del artículo 13, un nuevo párrafo 4, redactado como sigue:

«4. En caso de pérdida o robo del vehículo o del objeto mencionado en el título mientras se encuentre sometido a embargo, únicamente durante el período de tiempo en que la autoridad pública tenga en su poder el vehículo o el objeto de que se trate y siempre que dicho embargo no se haya efectuado a requerimiento de particulares, no podrán exigirse los derechos y gravámenes de importación al titular de los documentos de importación temporal, que deberá presentar un justificante del embargo a las autoridades aduaneras.»

La presente Enmienda entrará en vigor el 5 de noviembre de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 (3) del Convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

- 21906** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de octubre de 1999 por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 4 de octubre de 1999 por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal